



ACTA DE SUBDELEGADOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de marzo de 2025

En mi carácter de subdelegado de Credicuotas Consumo S.A. (la “**Sociedad**”), y en ejercicio de las facultades que me fueran subdelegadas por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 11 de marzo de 2025, mediante Acta de Directorio N° 298, con relación al Suplemento de Prospecto de fecha 14 de marzo de 2025 (el “**Suplemento de Prospecto**”) corresponde a (i) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie XII Clase 1, denominadas, suscriptas, a ser integradas en Pesos y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y pagaderas en Pesos, , a una tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1**”) y (ii) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie XII Clase 2, denominadas, suscriptas, a ser integradas en Pesos y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y pagaderas, a una tasa de interés fija, con vencimiento a los 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2**” y, junto con las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1, las “**Obligaciones Negociables**” o las “**Obligaciones Negociables Serie XII**”, indistintamente), que serán emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones) ampliable hasta el monto máximo disponible bajo el Programa (el “**Monto Máximo de Emisión**”) a ser emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta V/N US\$100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”), por la presente resuelvo:

Aprobar la emisión de los Obligaciones Negociables Serie XII de conformidad con los siguientes términos y condiciones definitivos, a ser ofrecidas al público inversor, según el detalle que surge a continuación, y de acuerdo con la información volcada en el Suplemento de Prospecto:

Términos y Condiciones generales de las Obligaciones Negociables Serie XII

Emisora	Credicuotas Consumo S.A.
Denominación	Obligaciones Negociables Serie XII
Valor Nominal Ofrecido	Las Obligaciones Negociables se ofrecen por un valor nominal en conjunto de hasta \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones) ampliable hasta el monto máximo disponible bajo el Programa (el “ Monto Máximo de Emisión ”). Dado de que las Obligaciones Negociables Serie XII serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal a emitir por cada clase de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión, ni podrá superar el monto máximo disponible bajo el Programa. La Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá obligación negociable alguna respecto de dicha clase. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización ni generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Co-Organizadores ni para Agentes Colocadores.
Tipo de Cambio Inicial	Se considerará “Tipo de Cambio Inicial” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla y/o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bkra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a cuatro (4) decimales, del Día Hábil anterior al Período de Licitación Pública. El Tipo de Cambio Inicial será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados.
Co-Organizadores	Banco Industrial S.A. e Industrial Valores S.A.
Agentes Colocadores	Industrial Valores S.A.; Banco de Servicios y Transacciones S.A.; Banco Patagonia S.A.; Latin Securities S.A.; Banco Hipotecario S.A.; BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.; ACA Valores S.A.; Provincia Bursátil S.A.; ALYCBUR S.A.; Schweber Securities S.A.; Buenos Aires Valores S.A.; Banco Comafi S.A.; Cocos Capital S.A.; Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y/o aquellos que sean informados mediante el Aviso de Suscripción o mediante un aviso complementario al Suplemento y al Aviso de Suscripción.
Agente de Liquidación	Industrial Valores S.A.
Agente de Cálculo	Credicuotas Consumo S.A.
Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A.
Forma de Suscripción e Integración	Los Inversores Calificados que presentaren Órdenes de Compra y que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del Inversor Calificado que se indique en la correspondiente Orden de Compra. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores Calificados interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.
Fecha de Integración en Especie	La Fecha de Integración en Especie será informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los dos días hábiles inmediatamente posteriores a la fecha en que finalice el Período de Licitación Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, <u>incluyendo</u> el primer día y <u>excluyendo</u> el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, <u>incluyendo</u> el primer día y <u>excluyendo</u> el último día.
Base de Cálculo para el Pago de los Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Pagos	Todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en los Sistemas Informativos de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. En caso de que una Fecha de Pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente <i>posterior</i>. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, y <i>no se devengarán intereses</i> durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior.
Rango	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento y a los requisitos de la Ley General de Sociedades.
Rescate por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas por razones impositivas de conformidad con lo establecido en la sección “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto.
Rescate a Opción de la Compañía:	Las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas en forma total o parcial a opción de la Emisora con anterioridad a su vencimiento.
Montos Adicionales	La Emisora realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “<i>De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales</i>” del Prospecto.
Compromisos	La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación: <u>Compromisos de Hacer:</u> <i>Estados Financieros, Libros, Cuentas y Registros</i> La Compañía preparará sus estados financieros de acuerdo a las NIIF adoptadas por la FACPCE como normas profesionales y la CNV a su normativa, y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Compañía llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV). Los libros de comercio, societarios y registros contables de la Compañía se encontrarán en la sede social inscripta, conforme lo previsto en el artículo 5° inc. a), Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. <i>Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes</i> La Compañía deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) no modificar su actividad principal consistente en el otorgamiento de créditos de consumo y abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iv) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones. <i>Mantenimiento de oficinas</i> La Compañía continuará manteniendo una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables. <i>Notificación de incumplimiento</i> La Compañía notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en la AIF, la Página Web de A3 Mercados y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo. <i>Listado y Negociación</i> La Compañía podrá solicitar las correspondientes autorizaciones de BYMA y de A3 Mercados para listar y negociar las Obligaciones Negociables y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

	<i>Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos</i> La Compañía cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Compañía.
Eventos de Incumplimiento:	Al respecto ver la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Eventos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto.
Destino de los Fondos	La Compañía destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor detalle ver la sección “ <i>V. Destino de los Fondos</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Forma de Colocación	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Acreditación de la condición de Inversor Calificado	Los Agentes Colocadores verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado que, conforme lo dispuesto por el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, se limita a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; c) Fondos Fiduciarios Públicos; d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); e) Cajas Previsionales; f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; g) Fondos Comunes de Inversión; h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; j) Sociedades de Garantía Recíproca; k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a trescientas cincuenta mil Unidades de Valor Adquisitivo (UVA 350.000) y n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero mediante: (i) en el caso que se trate de clientes de los Agentes Colocadores, documentación que respalde un giro operatorio suficiente, reservándose el derecho los Agentes Colocadores correspondiente de requerir también, de considerarlo necesario, la documentación mencionada en (ii) (a) y (b) siguiente o (ii) en el caso de: (a) personas humanas, mediante la presentación de su declaración jurada de ganancias y/o de bienes personales; y (b) personas jurídicas, mediante la presentación de sus balances.
Forma	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente por cada Clase, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados N° 24.587 y sus complementarias y modificatorias (la “Ley de Nominatividad”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables podrán listarse en BYMA, y podrá solicitarse la autorización para su negociación en A3 Mercados y/o en cualquier otro mercado. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con la elegibilidad en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A.
Obligaciones Negociables Adicionales	La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación alguna, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir Obligaciones Negociables adicionales, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y el primer período de devengamiento de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única serie y serán fungibles con las Obligaciones Negociables
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Jurisdicción	Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Inversores tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
Título Ejecutivo	En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de estas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores, podrá expedir certificados tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Términos y Condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1

Denominación	Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1.
---------------------	---

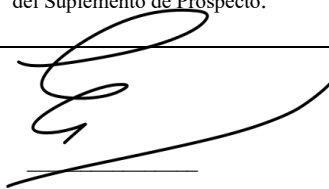
Descripción	Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones a tasa de interés variable, no subordinadas y sin garantía.
Monto Nominal Ofrecido	Hasta valor nominal de hasta \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones) ampliable hasta el monto máximo disponible bajo el Programa en conjunto con las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2. Dado de que las Obligaciones Negociables Serie XII serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión.
Moneda de dominación, suscripción y pago	Pesos
Integración	Las Obligaciones Serie XII Clase 1 se integrarán: (i) en efectivo, en Pesos; o (ii) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y conforme se determina en la sección “VII. Plan de Distribución” del Suplemento. El Inversor Calificado que integre las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 que corresponderán a un Inversor Calificado que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor Calificado de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE DESEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. En el caso que los Inversores Calificadores, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con las Obligaciones Negociables Elegibles suficientes para integrar las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 efectivamente adjudicadas, entonces el Inversor Calificado correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos. En caso de que dicho Inversor Calificado no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación y/o indemnización alguna para el Inversor Calificado correspondiente.
Forma de Suscripción e Integración en Pesos	Los Inversores Calificados que presentaren Órdenes de Compra y que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del Inversor Calificado que se indique en la correspondiente Orden de Compra. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables XII Clase 1, serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores Calificados interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.
Forma de Integración en Especie	Las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 podrán ser integradas total o parcialmente en especie con las Obligaciones Negociables Serie VII de Credicuotas con vencimiento el 23 de abril de 2025, identificadas con el código de MAE: DHS70 y el número de especie de Caja de Valores: 57708 (las “Obligaciones Negociables Elegibles”). Los Inversores Calificados deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 en especie con Obligaciones Negociables Elegibles, que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables XII Clase 1 a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada una de las Obligaciones Negociables Elegibles, no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables XII Clase 1 serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables XII Clase 1 que corresponderán a un Inversor Calificado que suscriba e integre las Obligaciones Negociables XII Clase 1 en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables XII Clase 1 que hubieren sido adjudicadas y en las que el Inversor Calificado haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor Calificado de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.
Relación de Canje	La relación de canje correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles será informada oportunamente en el Aviso de Suscripción y/o mediante un aviso complementario al Aviso de Suscripción.
Denominación Mínima	V/N \$1 (Pesos uno)
Unidad Mínima de Negociación	V/N \$1 (Pesos uno) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Fecha de Vencimiento	A los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento; y será informada en el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable, calculados desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés variable será equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) (la “Tasa de Interés”). “<i>Tasa de Referencia</i>”: Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo

	fijo de más de Ps. 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa TAMAR Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día, pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo. En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. “<i>Margen de Corte</i>”: Es la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales a ser adicionada a la Tasa TAMAR Privada en cada Fecha de Pago de Intereses, que surgirá del proceso licitatorio descrito en “<i>Proceso de Adjudicación</i>” en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto; y que será informado mediante el Aviso de Resultados. Se aclara a los potenciales Inversores Calificados que el Margen de Corte podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. Sin embargo, en el caso que la Tasa de Interés diera como resultado un resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 será de 0,00%.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de seis meses subsiguiente (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1 contarán con una calificación de riesgo, la cual será oportunamente informada a través de un aviso complementario al Suplemento de Prospecto. Véase la sección “ <i>Calificación de riesgo</i> ” del Suplemento de Prospecto.

Términos y Condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2

Denominación	Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2.
Descripción	Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones a tasa de interés fija, no subordinadas y sin garantía.
Monto Nominal Ofrecido	Hasta valor nominal de hasta \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones) ampliable hasta el monto máximo disponible bajo el Programa en conjunto con las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 1. Dado de que las Obligaciones Negociables Serie XII serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión.
Moneda de dominación, suscripción y pago	Pesos
Integración	Las Obligaciones Serie XII Clase 2 se integrarán: (iii) en efectivo, en Pesos; o (iv) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y conforme se determina en la sección “<i>VII. Plan de Distribución</i>” del Suplemento. El Inversor Calificado que integre las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 que corresponderán a un Inversor Calificado que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor Calificado de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE DESEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. En el caso que los Inversores Calificadores, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con las Obligaciones Negociables Elegibles suficientes para integrar las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 efectivamente adjudicadas, entonces el Inversor Calificado correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos. En caso de que dicho Inversor Calificado no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación y/o indemnización alguna para el Inversor Calificado correspondiente.
Forma de Suscripción e Integración en Pesos	Los Inversores Calificados que presentaren Órdenes de Compra y que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del Inversor Calificado que se indique en la correspondiente Orden de Compra. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables XII Clase 2, serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores Calificados interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.
Forma de Integración en Especie	Las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 podrán ser integradas total o parcialmente en especie con las Obligaciones Negociables Serie VII de Credicutas con vencimiento el 23 de abril de 2025, identificadas con el

	código de MAE: DHS7O y el número de especie de Caja de Valores: 57708 (las “Obligaciones Negociables Elegibles”). Los Inversores Calificados deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 en especie con Obligaciones Negociables Elegibles, que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables XII Clase 2 a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada una de las Obligaciones Negociables Elegibles, no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables XII Clase 2 serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables XII Clase 2 que corresponderán a un Inversor Calificado que suscriba e integre las Obligaciones Negociables XII Clase 2 en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables XII Clase 2 que hubieren sido adjudicadas y en las que el Inversor Calificado haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor Calificado de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.
Relación de Canje	La relación de canje correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles será informada oportunamente en el Aviso de Suscripción y/o mediante un aviso complementario al Aviso de Suscripción.
Denominación Mínima	V/N \$1 (Pesos uno)
Unidad Mínima de Negociación	V/N \$1 (Pesos uno) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Fecha de Vencimiento	A los 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento; y será informada en el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el Suplemento de Prospecto (la “Tasa de Interés”). Se aclara a los potenciales Inversores Calificados que la Tasa Fija Aplicable podrá ser positiva, igual a 0,00% o negativa. En caso de que la Tasa Fija Aplicable fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 no devengarán intereses.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de seis meses subsiguiente (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 contarán con una calificación de riesgo, la cual será oportunamente informada a través de un aviso complementario al Suplemento de Prospecto. Véase la sección “ <i>Calificación de riesgo</i> ” del Suplemento de Prospecto.



EZEQUIEL WEISSTAUB
PRESIDENTE
CREDICUOTAS CONSUMO S.A.